

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP –10-01531-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
LIRIA MARCELA VALDERRAMA ROZO
liriamarcela@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de Octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016– 812 –CONSULTA
Tema	Propiedad, planta y equipo – Activos Disponibles para la Venta

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“De la manera mas (sic) atenta me dirigo (sic) a ustedes a fin de aclara (sic) tres inquietudes:

- 1. Bajo las NIIF que se consideran grupos homogéneos?. (sic) Específicamente (sic) si una compañía fabrica los productos A y B podrían catalogarse A un grupo homogéneo (sic) y B otro? (sic)*
- 2. Puede una compañía tener mas (sic) de un método de depreciación?. (sic) Específicamente (sic) puede tener una maquinaria medida con el método de depreciación línea (sic) recta y otra con el método de unidades técnicas (sic) de producción, justificando que una maquinaria trabaja para la fabricación del producto A y otra maquinaria para la fabricación del producto B.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Si clasifique (sic) unos activos como mantenidos para la venta y con el tiempo la compañía viera viable la utilización de estos equipos puedo volverlos a clasificar como propiedad, planta y equipo sin necesidad de reconocerles la depreciación por el tiempo que estuvieron mantenidos para la venta. Lo anterior teniendo en cuenta que estuvieron bien almacenados, no fueron utilizados y se necesitaría una nueva inversión para volverlos a poner en uso.

Muchas gracias por su atención y por la ayuda que me puedan brindar para darle la mejor interpretación a las aplicación (sic) de las NIIF."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

En primer lugar, dado que en su consulta no se indica el Grupo al que pertenece la entidad, le informamos que la respuesta será dada considerando la base de principios que debe ser aplicada para una entidad del Grupo 1, y que está compilada en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015:

En el orden del planteamiento de sus inquietudes procedemos a dar respuesta a sus inquietudes:

Pregunta 1: Grupos Homogéneos

Aun cuando el concepto de grupos homogéneos no está definido en las NIIF, existen algunas referencias sobre el tema que pueden ser utilizadas para determinar la adecuada agregación, presentación y clasificación (revelación) de los inventarios en los estados financieros:

NIC 1 Presentación de estados financieros

"Materialidad o importancia relativa y agregación de datos

29 Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa."

"Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

77 Una entidad revelará, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, subclasificaciones adicionales de las partidas presentadas, clasificadas de una manera que sea apropiada para las operaciones de la entidad.

78 El detalle suministrado en las subclasificaciones dependerá de los requerimientos de las NIIF, así como del tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados. Para decidir los criterios de subclasificación, una entidad utilizará también los factores descritos en el párrafo 58. El nivel de información suministrada variará para cada partida, por ejemplo:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- a. las partidas de propiedades, planta y equipo se desagregarán por clases, de acuerdo con la NIC 16;
- b. las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar de clientes comerciales, de partes relacionadas, anticipos y otros importes;
- c. los inventarios se desagregarán, de acuerdo con la NIC 2 Inventarios, en clasificaciones tales como mercaderías, materias primas, materiales, productos en curso y productos terminados;
- d. las provisiones se desglosarán, de forma que se muestren por separado las que corresponden a provisiones por beneficios a empleados y el resto; y
- e. el capital y las reservas se desagregarán en varias clases, tales como capital pagado, primas de emisión y reservas.
- f. 79"

NIC 2 Inventarios

"Valor neto Realizable

(...). 29 Generalmente, la rebaja hasta alcanzar el valor neto realizable, se calcula para cada partida de los inventarios. En algunas circunstancias, sin embargo, puede resultar apropiado agrupar partidas similares o relacionadas. Este puede ser el caso de las partidas de inventarios relacionados con la misma línea de productos, que tienen propósitos o usos finales similares, se producen y venden en la misma área geográfica y no pueden ser, por razones prácticas, evaluados separadamente de otras partidas de la misma línea. No es apropiado realizar las rebajas a partir de partidas que reflejen clasificaciones completas de los inventarios, por ejemplo sobre la totalidad de los productos terminados, o sobre todos los inventarios en un segmento de operación determinado."

"Información a revelar

(...). 37 La información acerca del importe en libros de las diferentes clases de inventarios, así como la variación de dichos importes en el periodo, resultará de utilidad a los usuarios de los estados financieros. Una clasificación común de los inventarios es la que distingue entre mercaderías, suministros para la producción, materias primas, productos en curso y productos terminados.

De acuerdo con lo anterior, la agregación o clasificación de los inventarios en los estados financieros depende de los requerimientos de las NIIF, así como del tamaño, naturaleza y función de los importes afectados. De acuerdo con esto, le corresponderá a la entidad determinar si la agregación o desagregación de una partida en los estados financieros en las notas, es pertinente para cumplir el objetivo de generar información que sea útil para las decisiones de los usuarios indeterminados que no tienen acceso a la información de la entidad.

Pregunta 2 Métodos de Depreciación

Los párrafos 60 a 62 A de la NIC 16, contiene los lineamientos para determinar el método de depreciación de los elementos de las propiedades, planta y equipo. En línea con esto el método de depreciación elegido debe reflejar el patrón mediante el cual se consumen los beneficios económicos del activo.

Por lo anterior, este Consejo considera que para efectos contables si es viable que los elementos de maquinaria y equipo que tienen diferente uso puedan ser depreciados utilizando un método distinto, siempre que este refleje el patrón mediante el cual se consumen los beneficios económicos futuros del activo. Igualmente, se esperaría que los elementos de maquinaria y equipo que tienen patrones de consumo similares sean depreciadas utilizando el mismo método.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pregunta 3: Reclasificación de Activos no corrientes mantenidos para la venta

La párrafos 7 a 9 de la NIIF 5 indican los requisitos que debe cumplir una partida para que esta sea clasificada como un Activo no Corriente mantenido para la venta. Igualmente, los párrafos 26 a 29 de esta norma, que esta incluida en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, establece las directrices para la contabilización de cambios en el plan de venta o en el plan para distribuir activos no corrientes a los propietarios.

“Cambios en un plan de venta o en un plan de distribución a los propietarios

26 Si una entidad ha clasificado un activo (o grupo de activos para su disposición) como mantenido para la venta o como mantenido para su distribución a los propietarios, pero dejan de cumplirse los criterios de los párrafos 7 a 9 (para el mantenido para la venta) o del párrafo 12A (para el mantenido para su distribución a los propietarios), la entidad dejará de clasificar el activo (o grupo de activos para su disposición) como mantenido para la venta o mantenido para su distribución a los propietarios (respectivamente). En estos casos, una entidad seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio excepto cuando aplique el párrafo 26A.”

(...).

Por lo anterior, este Consejo considera que antes de la clasificación de una partida como un activo no corriente como mantenido para la venta, esta debe verificar que se cumplan los requisitos establecidos en los párrafos 7 a 9 de la NIIF 5, por lo que al realizar una adecuada evaluación lo más probable es que el activo en un período futuro no sea reclasificado a otras cuentas. La reclasificación de estas partidas en períodos futuros a otras cuentas de activos con vocación de uso, pueden haberse originado por una inadecuada evaluación de los factores que deben ser considerados al clasificar una partida como un activo no corriente mantenido para la venta. Esto no significa que en ciertos casos si proceda la reclasificación de una partida.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F., Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Enero del 2017

1-INFO-16-016387

Para: **LIRIAMARCELA@HOTMAIL.COM**

2-INFO-17-000391

LIRIA MARCELA

Asunto: 2016-812 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2016-812.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



